

Proceso: SEPARACION DE BIENES  
Demandante: HERNANDO HUERFANO AYA  
Demandado: FLOR MARIA CARRILLO DE HUERFANO  
500013110002-2021-00413-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 7 de diciembre de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso y conforme a lo previsto en el art. 368 y ss. ibídem, se ADMITE la presente demanda de Separación de Bienes Contenciosa promovida por HERNANDO HUERFANO AYA contra FLOR MARIA CARRILLO DE HUERFANO.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 368 y ss. del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a la demandada señora FLOR MARIA CARRILLO DE HUERFANO conforme a los arts. 291 y ss. del C.G.P., y art. 8º del Decreto 806 de 2020, en lo que sea posible y viable, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen, así como aportar copia al folio auténtica de su registro civil de nacimiento.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de

Proceso: SEPARACION DE BIENES  
Demandante: HERNANDO HUERFANO AYA  
Demandado: FLOR MARIA CARRILLO DE HUERFANO  
500013110002-2021-00413-00



este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notifíquese este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer al abogado CRISTIAN CAMILO MADRIGAL MATOMA como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26fc2b2508deae322bf84057b9a4bd506fb826a77fe0193c652bebdbcb30ccd7d**

Documento generado en 14/12/2021 05:01:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>